



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------

INDICE

PODER EJECUTIVO

ACUERDO por el que se dan a conocer nuevas medidas sanitarias adoptadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19 en el Estado.....1



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1º PÁRRAFO TERCERO, Y 4 PÁRRAFO 33 FRACCIÓN XXIII, XL Y XLVII, 81 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ARTÍCULOS 4, 33, 34 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 1, 3,, FRACCIÓN XV, 4, FRACCIÓN IV, 13 B FRACCIÓN IV, VI, VII, 23, 27, FRACCIÓN II, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 143, 148, 150, 151, 152, 157, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 411 Y 413 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULOS 1, 2, 3 A FRACCIÓN XVI, 4 FRACCIÓN I, 29, 35, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 131, 132, 133, 135, 137, 315, 317, 320, 321 Y 324 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 1, 2, FRACCIÓN XXXII, 3, 4, 8 FRACCIÓN IV, 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, ARTÍCULO QUINTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, PÚBLICADO EL 21 DE ABRIL DEL 2020, Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESTATAL DE SEGURIDAD EN SALUD, PARA CONTROLAR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, PÚBLICADO EL 30 DE MAYO DEL 2020, EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y:

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Salubridad General, declaró la emergencia sanitaria por el brote de la enfermedad grave generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en todo el país, el 30 de marzo del 2020.

Que derivado de esa declaración y, en uso de sus facultades, el Comité Estatal de Seguridad en Salud, procedió en consecuencia a declarar la emergencia sanitaria en el Estado, estableciendo las medidas y acciones necesarias para atender la contingencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 31 de marzo del 2020.

Que el 24 de abril del 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo por el que se da a conocer nuevas medidas adoptadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud y se amplió el plazo de suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo del 2020.

Que desde el 15 de junio del 2020, se reanudaron de forma paulatina las actividades económicas y se retomaron de manera progresiva las actividades recreativas y socioculturales,



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

de conformidad con lo establecido por el Sistema Alerta Sanitario, que semanalmente es revisado por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, con objeto de evaluar el riesgo epidemiológico y establecer el nivel y las condiciones bajo las cuales se llevarán a cabo las mencionadas actividades.

Que, en su sesión del 18 de diciembre del 2020, el Comité Estatal de Seguridad en Salud, acordó establecer una serie de medidas ante el incremento de casos positivos de COVID-19, con la finalidad de disminuir la velocidad de contagio y preservar la salud de los habitantes en nuestra entidad.

Que es indispensable la corresponsabilidad de las distintas autoridades y de la población en general, para hacer cumplir y acatar estas medidas sanitarias dictadas por las autoridades en salud, derivadas de la actual situación de riesgo sanitario que enfrentamos, además de que debemos solidarizarnos con el personal médico que a lo largo de todo este tiempo, ha estado atendiendo a su máxima capacidad humana y profesional, a todos los pacientes que desafortunadamente han enfermado. Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESTATAL DE SEGURIDAD EN SALUD, PARA CONTROLAR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL ESTADO

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente Acuerdo tiene por objeto establecer como medida prioritaria de prevención y cuidado a la salud pública, el uso obligatorio de cubrebocas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y riesgos de contagio de la enfermedad COVID-19, hasta que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, declare oficialmente la conclusión de la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19)

ARTÍCULO SEGUNDO. – El uso de cubrebocas, es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Baja California Sur, en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, considerados como esenciales o no esenciales; así como para usuarios, operadores y conductores del servicio de transporte de pasajeros en cualquier modalidad.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO TERCERO. – De forma adicional al uso obligatorio del cubrebocas, se reitera a la población, el cumplimiento estricto de las siguientes medidas sanitarias dictadas por la autoridad estatal en salud:

- I. El resguardo domiciliario.
- II. La sana distancia de 1.5 metros entre personas.
- III. El lavado frecuente de manos con agua y jabón.
- IV. El uso de gel antibacterial.
- V. El evitar tocarse la nariz, la boca, los ojos y cara en general.
- VI. El cubrirse la boca y nariz con el ángulo interior del brazo en caso de tos o estornudo.

ARTÍCULO CUARTO. – Para preservar la salud de la población, quedan estrictamente prohibidas las reuniones sociales y festejos que alteren el orden público y en que concurren un máximo de quince personas, debiendo garantizarse en todo momento la sana distancia entre los asistentes.

Se debe privilegiar que las reuniones y festejos con motivo de la época decembrina, sea en compañía de las personas que conforman el núcleo familiar de convivencia cotidiana, para lo cual, se deberá estar a lo que establece el Protocolo Sanitario para Posadas, Festejos Navideños y de Fin de Año elaborado por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual puede consultarse en la siguiente liga:

<https://coronavirus.bcs.gob.mx/wp-content/uploads/2020/12/Protocolo-sanitario-para-eventos-de-épocas-decembrinas-1.pdf>

ARTÍCULO QUINTO.- Se dispone la instalación de filtros sanitarios en los distintos municipios de la entidad, con objeto de verificar el cumplimiento de las medidas a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo será vigilado por las autoridades municipales, por el Consejo Estatal de Salud, el Comité Estatal de Seguridad en Salud, la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Subsecretaría de Protección Civil, quienes de requerirlo, podrán apoyarse de la Guardia Nacional, de conformidad con el Decreto de Emergencia Sanitaria dictado por el Consejo de Salubridad General.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Las personas que interfieran en la implementación o se nieguen a cumplir con las medidas sanitarias establecidas en el presente Acuerdo, o se resistieren a acatar los requerimientos y disposiciones de las distintas autoridades, poniendo en riesgo la salud de la población, serán sancionadas en los términos del ARTÍCULO SEPTIMO del Acuerdo por el que se dan a conocer nuevas medidas sanitarias adoptado por el Comité Estatal de Seguridad en Salud publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 24 de abril del 2020, que para pronta referencia se transcriben a continuación:

SEPTIMO. Las personas que incumplan con las medidas establecidas en el presente acuerdo, así como las decretadas el pasado 31 de marzo del presente año, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Arresto por 36 horas y el pago de multa de 100 UMAS;
2. Si el infractor no cubre el pago de la multa podrá realizar trabajo comunitario por el término de tres días; y,
3. En caso de reincidencia, podrá ser puesto a disposición del Ministerio Público por la probable comisión del delito de peligro de contagio previsto en el artículo 168 del Código Penal del Estado y los demás que resulten aplicables.

Con independencia de las medidas aquí decretadas, los infractores podrán ser acreedores a las sanciones establecidas en las otras leyes y reglamentos que también pudieran infringir.

El Trabajo comunitario, será consistente en actividades vinculadas a la contingencia, como traslado de alimentos a grupos vulnerables, limpieza en centros de salud y hospitales que no atiendan casos (COVID-19), elaboración de cubrebocas para su distribución en población vulnerable, y cualquier otra que determinen las autoridades en materia de seguridad pública y salud, que no pongan en riesgo la integridad de los infractores.

Las instituciones de seguridad pública, coadyuvarán en la vigilancia del cumplimiento de las medidas sanitarias.

Sin detrimento de lo anterior, también serán puestas a disposición de las autoridades que corresponda, aquellas personas que atenten contra el honor, la integridad física o discriminen de alguna manera al personal de las instituciones de salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y estará vigente hasta que el Consejo Estatal en Salud, declare terminada la contingencia sanitaria.

TERCERO. - El presente Acuerdo podrá ser objeto de modificaciones en cualquier momento, considerando las medidas que al efecto dicte el Comité Estatal de Seguridad en Salud del Estado, o en su caso, decida adecuar las medidas acordadas por el Consejo de Salubridad General o el Consejo Estatal de Salud, las cuales serán publicadas mediante el correspondiente Acuerdo posterior.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 18 días de mes de diciembre de 2020.

~~EL GOBERNADOR DEL ESTADO~~

~~CARLOS MENDOZA DAVIS~~

~~EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO~~

~~ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO~~

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490
talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.